

CORNARE	Número de Expediente: 20029052	
NÚMERO RADICADO:	131-0595-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	28/05/2020	Hora: 13:22:21.64... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0985 del 23 de agosto de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la señora **OLGA LUCINA ORTEGA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No 21.963.318, para uso doméstico, en beneficio del predio ubicado en la vereda Don Diego paraje La Florida del municipio de El Retiro, con folio de matrícula inmobiliaria 017-17718.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de El Retiro, y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 04 al 21 de octubre de 2020.

Que mediante oficio con radicado 131-10237 del 02 de diciembre de 2019, la señora Olga Ortega García, allega a Cornare Certificado de Usos de Suelo del predio, requerido mediante radicado CS-131-1157 del 14 de noviembre de 2019, en el cual se informó a la parte interesada que en visita técnica realizada el día 21 de octubre de 2019, y que verificado el Sistema de Información Geográfica de la Corporación, se evidenció que el predio se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de[Río Negro (POMCA Río Negro), encontrándose en Área de Restauración Ecológica.

Que mediante radicado CS-131-0003 del 08 de enero de 2020, la Corporación, informó a la interesada, que según el Concepto de Norma Urbanística el área mínima para la construcción de una vivienda es de 5000m², por lo que para dar respuesta al trámite es necesario que allegue licencia o permiso de construcción emitido por la oficina de planeación municipal, donde se dé viabilidad para la construcción de la vivienda.

Mediante radicado 131-1505 del 12 de febrero de 2020, la señora Olga Ortega García, informó a la Corporación que (...) *Dando respuesta al asunto, me permito dar claridad que la Concesión de Aguas solicitada, no es para uso doméstico, como se marcó en la solicitud, toda vez que no tengo intención de construir; por eso no adjunto el documento que me solicitan. Sería para un pequeño plantuladero: por tal motivo solicito me sea cambiado el uso para **riego**.*"

Que, la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico con radicado N° 131-0558 del 26 de marzo de 2020, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES:

3.1 El día 21 de octubre de 2019 se realizó la visita de campo al predio “Paraje La Florida” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N° 017-17718, en compañía de la señora Olga Lucina Ortega García, en calidad de interesada y Laura Giraldo Iral y Paula Rojo funcionarias de Cornare.

No se presentaron oposiciones al trámite.

3.2 Para llegar al predio de interés, en la vía Rionegro-El Retiro, después de pasar Tierra Negra, toma los rieles a mano izquierda, continúa hasta encontrar una ‘Y’ y sigue hacia la izquierda, hasta encontrar un portón en madera y entrando a la izquierda comienza el predio Paraje La Florida.

3.3 El predio de interés “Paraje La Florida” (ver Imagen 1.) identificado con FMI N° 017-17718 y PK N° 6072001000001500285 pertenece a la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, cuenta con un área aproximadamente de 0.2Ha de acuerdo con el Geoportal de la Corporación y con el FMI.

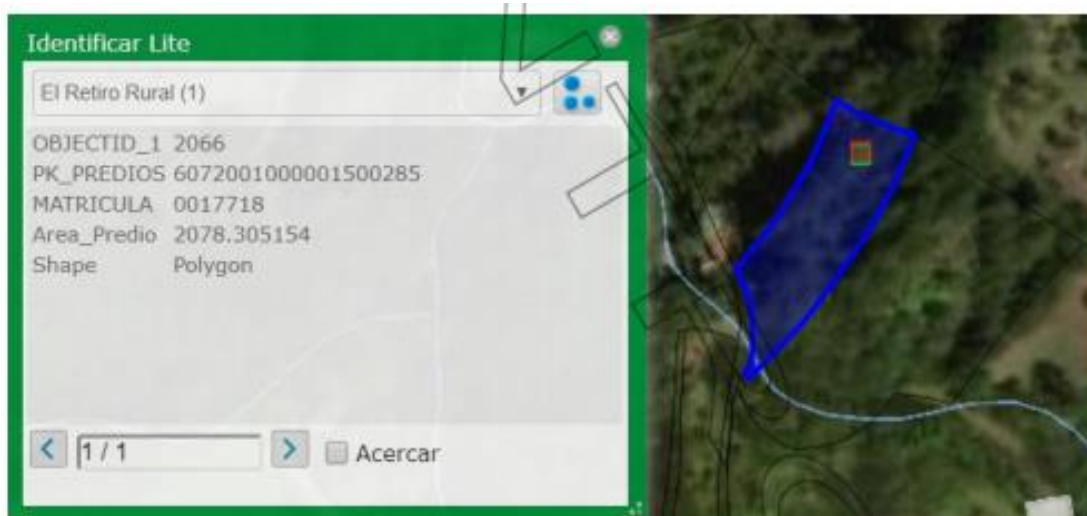


Imagen 1. Predio Paraje La Florida
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

En el predio de interés no se tiene vivienda ni actividades productivas o de subsistencia y el uso actual es de cobertura vegetal natural.

No tiene conexión al acueducto veredal.

La interesada proyecta construir una vivienda en la que habiten 3 personas permanentes y 2 transitorias.

3.4 Concordancia con el POT y acuerdo corporativo. De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro.

Para el predio con FMI N° 017-17718 se tienen las siguientes restricciones:

El 100% (0.2 Ha) se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica.

(Ver Imagen 2 y 3.)

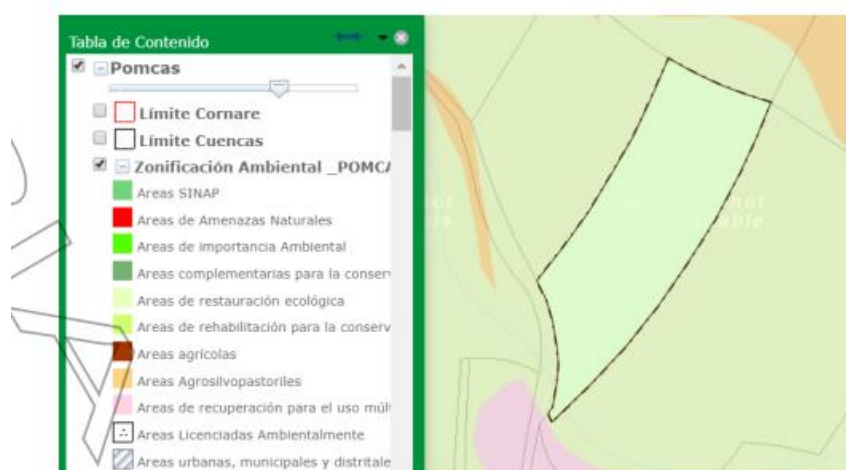


Imagen 2. Zonificación ambiental Predio de interés
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Áreas de restauración ecológica	0,21 ha	100,00

Imagen 3. Restricciones POMCA Predio de interés
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

Todo el predio se encuentra en área de restauración ecológica, en la que, de acuerdo con el POMCA, se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio. En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Además, el predio presenta restricciones ambientales por Rondas Hídricas según el Acuerdo Corporativo N° 250 de 2011, por la fuente de agua que cruza el predio, las cuales debe respetar.

El área de captación se calculó de acuerdo con las indicaciones que dieron en la visita técnica en el sistema de información geográfica de la Corporación (Geoportal), implementando el método Cenicafe, con dos (2) variables; distancia aguas abajo 200 m y radio de reubicación 30 m en las Coordenadas Longitud (X): -75° 28' 5.07", Latitud (Y): 6° 5' 33.26" WGS84, obteniendo un área aproximada de 82.5Ha. (Ver Imagen 4.)

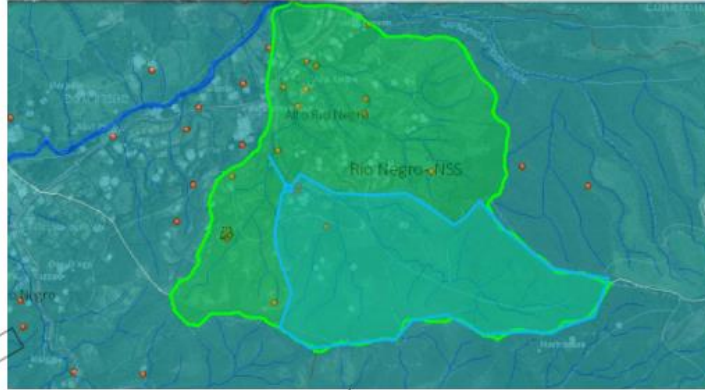


Imagen 4. Área captación
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

También se obtuvieron los caudales de la fuente (Ver Imagen 5.)

Caudales	Agua Arriba Agua Abajo		
	Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
	Caudal (l/s)	17.04	44.53
	Caudal Ecológico (l/s)	4.26	11.13
	Caudal Máximo de Reparto (l/s)	12.78	33.4
	Caudales otorgados (l/s)	1.18	1.18
	Caudal Disponible para Reparto (l/s)	11.6	32.22

Imagen 5. Caudales
Fuente: Geoportal interno Cornare
Elaborado por: Laura Milena Giraldo Iral

3.5 La concesión de aguas se solicitó mediante el Formulario Único Nacional para uso doméstico, si presentó ante la Corporación el Formulario Simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), sin embargo, no ingresó la información necesaria.

Durante la visita, la interesada manifestó que requiere la concesión de aguas para el abastecimiento de una vivienda que proyecta construir para 3 personas permanentes y 2 transitorias.

En vista de que el 100% del predio se encuentra en Áreas de Restauración Ecológica de acuerdo con el POMCA del Río Negro, y teniendo en cuenta que éste sólo cuenta con un área de 0.2Ha y que la interesada manifestó que proyecta construir una vivienda, se realizó oficio con radicado N° C5-131-1157- 2019, en el cual se le requirió a la señora Olga Lucina Ortega, el concepto de usos del suelo para el predio identificado con FMI N° 017-17718.

Posteriormente, mediante radicado N° 131-10237-2019, la interesada dio respuesta a la Corporación y presentó el concepto de norma urbanística, en la cual se concluye que el área mínima de subdivisión es de 5000m², por lo que en el predio no se podría construir una vivienda. No obstante, se le envió otro oficio con radicado N° CS-131-0003-2020, en el cual se le solicitó la licencia de construcción y mediante radicado N° 131-1505-2020, la interesada dio respuesta, informando que ya no tiene intención de construir la vivienda y que el uso del agua que solicitó ya no es para uso doméstico sino para riego.

La parte interesada solicita legalizar el recurso hídrico de una fuente: Fuente hídrica denominada como "El Palmar", donde la interesada todavía no tiene sistema de captación, pero proyecta realizarlo por gravedad con manguera.

3.6 Según se informó en la visita, de la fuente La Palma también se benefician otros 3 predios aguas abajo, pero de estos no se tiene información.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento Superficial

Para fuentes de abastecimiento superficial:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Palmar	21/10/2019	Volumétrico	1.998	1.498
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La Fuente El Palmar se aforó en las Coordenadas 6° 5' 33.26" N y -75° 28' 5.07" W. El estado del tiempo corresponde a época de lluvias, presentándose la última lluvia dos días antes de la visita de campo (según manifiesta la acompañante).					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con poca cobertura vegetal natural.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: NA Control de Flujo: no	
		TIPO CAPTACIÓN					
		Otras (Cual?)	X				Proyecta por gravedad
	Área captación (Ha)	82.5Ha. (ver Imagen 4.)					
	Macromedición	SI _____		NO <u>X</u> _____			
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <u>X</u> _____		Malo: _____	
	Continuidad del Servicio	SI <u>X</u> _____		NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u>X</u> _____		NO _____				

c) Cálculo del caudal requerido: No aplica en vista de las consideraciones planteadas en el numeral

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: No

4 CONCLUSIONES

- 4.1 *La fuente hídrica denominada como “El Palmar”, cuenta con oferta hídrica suficiente, sin embargo, por el momento no se requerirá para suplir ninguna necesidad en el predio de interés.*
- 4.2 *No es factible otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la señora Olga Lucina Ortega García, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) N° 017-17718 ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, dado que el predio tiene un área de 0.2Ha, se encuentra en Área de Restauración Ecológica, no presenta ninguna actividad económica o de subsistencia y el uso actual es de cobertura vegetal natural. Además, no cuenta con el área mínima para construcción de vivienda y no cuenta con licencia de construcción.*
- 4.3 *La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.*
- 4.4 *El predio presenta restricciones ambientales ya que se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro). Mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, el cual deberá respetar.*
- 4.5 *La parte interesada presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) en el Formulario Simplificado, y aunque no está bien diligenciado, no será objeto de evaluación ni de requerimientos dado que no se otorgará la concesión de aguas.”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política establece que, que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Así mismo el artículo 2.2.3.2.8.3 ibídem, indica que *“Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0558 del 26 de marzo de 2020, se considera procedente negar la solicitud de concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la resolución corporativa que la faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. NEGAR el permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **OLGA LUCINA ORTEGA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No 21.963.318, en beneficio del predio ubicado en la vereda Don Diego paraje La Florida del municipio de El Retiro, con folio de matrícula inmobiliaria 017-17718, dado que el predio tiene un área de 0.2Ha, se encuentra en Área de Restauración Ecológica, no presenta ninguna actividad económica o de subsistencia y el uso actual es de cobertura vegetal natural. Además, no cuenta con el área mínima para construcción de vivienda y no se cuenta con licencia de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Rio Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017, en el cual se localiza el predio

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCINA ORTEGA GARCIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO. Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 20.02.9052

Proceso. Tramite Ambiental.

Asunto. Concesión de Aguas.

Proyectó. Abogado. V. Peña P.

Técnica. L. Giraldo

Fecha. 28/03/2020